CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00107-00

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la orden de pago que **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S, NIT. 900.453.378-7** solicita a través de apoderado judicial, frente a la demandada **EICON S.A.S. NIT. 804.008.885-4,** debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012, entre otras:

1. El numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 exige que la demanda debe indicar el nombre y el domicilio de las partes, sin que se pueda convalidar tal requisito con la indicación de la dirección para las notificaciones que tiene acápite independiente, por lo que es necesario que se complementen los datos del encabezado de la demanda en ajuste a la regla *idem.*

2. En el PDF 02, a página 119 del expediente digital, obra el documento a través del cual pretenden demostrarse las facultades conferidas al profesional del derecho bajo las reglas de la Ley 1564 de 2012, no obstante, dicho documento no cumple con lo reglado en el artículo 74, pues, va dirigido a los Jueces Civiles Municipales, además, carece de la nota de presentación personal de que trata el inciso segundo de la norma *idem,* por último, el asunto no resulta claramente identificado y determinado, echándose de menos la mención de los títulos en el que funda la ejecución y el monto sobre el que faculta al profesional, debe allegarse el documento completo, bien bajo las reglas del C.G.P, o las de la Ley 2213 de 2022.

3. En el acápite de los hechos se echa de menos la narración relacionada con el envío de las facturas del 1 de abril de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2023, y que se sustenta en las pruebas documentales que reposan en el PDF02 desde la página 78 a la 88; se debe agregar el (los) hecho(s) a que haya lugar para evitar confusiones con la anunciada presentación de las facturas el 29 de noviembre de 2023.

4. En el acápite de los fundamentos de derecho se invocan los artículos 710 y 711 del Código de Comercio, siendo que ellos corresponden al título valor “pagaré”, agrega como fundamento los artículos 442 443 de la Ley 1564 de 2012, que versan sobre las excepciones y su trámite, además, se invoca la Ley 794 de 2003, por la cual se modificó el Código de Procedimiento Civil, Ley derogada por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012, debe corregirse el acápite o justificar tales fundamentos.

5. En el acápite de las notificaciones se indica un correo electrónico de la demandada que resulta diferente al que indica el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales[1], debe ajustarse.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, **debiendo integrarse en un solo escrito,** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S, NIT. 900.453.378-7** solicita a través de apoderado judicial, frente al demandado **EICON S.A.S. NIT. 804008885-4.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 del 06 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356d88228e9b3ad57272f995aaa700112719b7581bd6d6e0354b732cde0bee6**
Documento generado en 03/05/2024 11:27:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado obrante en PDF05 del cuaderno principal.